



Resolución Gerencial Regional N.º 0445 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 JUN. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N.º E-036340 fecha 16 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N.º 14 de fecha 08 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N.º 00655-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña. **KANEKO GUTIERREZ BLANCA YOLANDA**.

CONSIDERANDOS:

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N.º 00655-2015-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución de sentencia N.º 09 de fecha 12 de noviembre del 2018, **FALLO** declarando **INFUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa postulada por **KANEKO GUTIERREZ BLANCA YOLANDA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica consentida y/o ejecutoriada que sea sin costas ni costos

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N.º 13 de fecha 28 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N.º 00655-2017-0-1401-JR-LA-03; **falta DECLARANDO FUNDADA EN PARTE, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por . KANEKO GUTIERREZ BLANCA YOLANDA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N.º 14 de fecha 08 de mayo del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N.º 00655-2017-0-1401-JR-LA-03; **REFORMADOLA la DECLARARON FUNDADA EN PARTE la demanda y ORDENARON**, a la entidad demandada recalcule el monto que le fue otorgado por los subsidios por lutos y gastos de sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20 y 25 años de servicio ya mencionadas, incrementando el monto de la remuneración total íntegra sobre cuya base se calcularon, sumándole lo reintegrado por la bonificación especial por preparación de clase y evaluación reconocido por la Resolución Directoral N.º 3077-2013, conforme a lo mencionado en la parte considerativa de la presente, con deducción de los montos ya pagados; e **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos, en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele la multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones en caso de incumplimiento.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada los derechos reconocidos conforme a lo mencionado en la Sentencia de Vista contenida Resolución N.º 13 de fecha 21 de marzo del 2019, Expediente Judicial N.º 00655-2017-0-1401-JR-LA-03

Estando al Informe Técnico N.º 434-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N.º 17-93-JUS; y contando con las atribuciones



conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 28 de marzo del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00655-2017--0-1401-JR-LA-03; en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE, la demanda interpuesta por **KANEKO GUTIERREZ BLANCA YOLANDA**, sobre Proceso Contenciosa Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, que emita nueva Resolución Administrativa y se recalcule el monto que le fue otorgado por los subsidios por lutos y gastos de sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20 y 25 años de servicio ya mencionadas, incrementando el monto de la remuneración total integra sobre cuya base se calcularon, sumándole lo reintegrado por la bonificación especial por preparación de clase y evaluación reconocido por la Resolución Directoral N° 3077-2013, conforme a lo mencionado en la parte considerativa de la presente, con deducción de los montos ya pagados; e **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos, montos que serán cancelados de acuerdo al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL